



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00588007-NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NIÑOS DEL OESTE.

VISTO:

El expediente físico N° 8000-003270/2018 del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, en trámite bajo expediente electrónico N° EX-2021-00588007-NEU-PERJUR#SGOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, la Fundación para el Desarrollo Niños del Oeste, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que dicha institución fue constituida en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, por Escritura Pública número doscientos diecinueve (219) de fecha 25 de octubre de 2018, Escritura Pública número ciento veinticuatro (124) de fecha 24 de junio de 2019, Escritura Pública Complementaria número doscientos treinta y tres (233) de fecha 06 de noviembre de 2019, y Escritura Pública Complementaria número ciento cuarenta y seis (146) de fecha 23 de junio de 2021; fijando domicilio en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; constituyéndose como su objeto principal el de “Organizar y brindar un espacio para el desarrollo de actividades asistenciales orientadas a sectores vulnerables y carenciados; organizar y desarrollar actividades recreativas, deportivas y culturales para fomentar la integración e inclusión social. Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación desarrollará las siguientes actividades: a) Organizar y desarrollar actividades deportivas no competitivas ni federadas para la formación, integración e inclusión social de sectores vulnerables; b) Desarrollo de actividades culturales y recreativas orientadas a niños, jóvenes y adultos. La enumeración precedente no excluye el desarrollo de otras actividades que sean acordes al objeto fundacional.”;

Que tanto su Acto Constitutivo y su Estatuto, que se encuentran otorgados por las Escrituras Públicas mencionadas con anterioridad, no merecen objeción alguna, y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que ha tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, conforme lo prescripto en la Ley provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno

y Seguridad;

Que, en consecuencia, deviene en necesario dictar el pertinente acto administrativo, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la Fundación para el Desarrollo Niños del Oeste, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2º: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número doscientos diecinueve (219), Escritura Pública número ciento veinticuatro (124), Escritura Pública complementaria número doscientos treinta y tres (233), y Escritura Pública complementaria número ciento cuarenta y seis (146), que como documentos **IF-2021-00735782-NEU-PERJUR#SGOB**, **IF-2021-00735862-NEUPERJUR#SGOB**, **IF-2021-00735938-NEU-PERJUR#GOB** e **IF-2021-00736138-NEU-PERJUR#SGOB** respectivamente, forman parte de la presente norma.

Artículo 3º: INSCRÍBASE a la Fundación para el Desarrollo Niños del Oeste en el Registro Provincial de Fundaciones, a los efectos del artículo 4º de la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.